

# **ASOCIACION GRANJA INTEGRAL ELEUSIS**

## **ESTATUTOS**

### ***CAPITULO I***

#### ***NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS***

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA Con el nombre de: ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS, es una ASOCIACIÓN de carácter gremial, sin ánimo de lucro, del sector Campesino, que tengan por objeto promover y estimular la producción para obtener beneficios en pro de la Asociación, como también la participación y puesta en marcha de proyectos agroecológicos comunitarios, contribuyendo al desarrollo del sector rural nacional, siendo una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por el Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, Decreto 1279 de 1994, Decreto 2716 de 1994, Decreto 622 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación Granja Integral Eleusis, es la Finca El Potrillo II del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN: LA ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS tendrá una duración de 50 años, no obstante podrá disolverse por las causales legales previstas en el presente contrato y/o podrá prorrogarse según la decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 4. OBJETIVOS: LA ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS, tendrá como fines los siguientes:

4.1. Promover solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos agroindustriales, productivos, ecológicos, eco turísticos, etc.

4.2. Dar participación a los Asociados de la organización en la planificación administrativa, como en la realización de actividades de la ASOCIACIÓN.

# **ASOCIACION GRANJA INTEGRAL ELEUSIS**

## **ESTATUTOS**

### ***CAPITULO I***

#### ***NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS***

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA Con el nombre de: ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS, es una ASOCIACIÓN de carácter gremial, sin ánimo de lucro, del sector Campesino, que tengan por objeto promover y estimular la producción para obtener beneficios en pro de la Asociación, como también la participación y puesta en marcha de proyectos agroecológicos comunitarios, contribuyendo al desarrollo del sector rural nacional, siendo una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por el Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996, Decreto 1279 de 1994, Decreto 2716 de 1994, Decreto 622 de 1995 y demás normas concordantes.

ARTICULO 2. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación Granja Integral Eleusis, es la Finca El Potrillo II del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACIÓN: LA ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS tendrá una duración de 50 años, no obstante podrá disolverse por las causales legales previstas en el presente contrato y/o podrá prorrogarse según la decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 4. OBJETIVOS: LA ASOCIACIÓN GRANJA INTEGRAL ELEUSIS, tendrá como fines los siguientes:

4.1. Promover solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos agroindustriales, productivos, ecológicos, eco turísticos, etc.

4.2. Dar participación a los Asociados de la organización en la planificación administrativa, como en la realización de actividades de la ASOCIACIÓN.

4.3 Mejorar el nivel social, cultural y económico, de los integrantes de la ASOCIACIÓN.

4.4. Crear y mantener Bancos de Bioinsumos, con la posibilidad de desarrollar formación e investigación, fomentando también el uso y aprovechamiento de residuos orgánicos generados en la producción agropecuaria para la elaboración de abonos, compostajes, etc., trabajando en la recuperación de los suelos, contribuyendo a la agricultura orgánica.

4.5. Implementar proyectos y/o actividades de conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente, impulsando la adopción de prácticas agroecológicas que sean amigables con el medio ambiente, y que promuevan la sostenibilidad, el buen vivir y aseguren la producción agropecuaria sin dependencia de agroquímicos.

4.6. Colaborar y realizar acuerdos con otras entidades e instituciones privadas o públicas que persigan fines similares, así como crear organismos que respondan a necesidades específicas cuando sea necesario, para ello puede establecer alianzas estratégicas con organizaciones sociales, ONG's de carácter nacional e internacional públicas y privadas, que fortalezcan la capacidad de la Asociación para cumplir sus objetivos. Estas colaboraciones buscarán aportar recursos, conocimientos, intercambios y oportunidades que impulsen el desarrollo de proyectos productivos, la defensa de los derechos del campesinado y la vida digna.

4.7. Crear y mantener casas y/o bancos de semillas locales para preservar la biodiversidad agrícola, garantizar la soberanía alimentaria y fomentar el uso de semillas nativas adaptadas al entorno rural.

4.8. Crear una escuela campesina permanente e itinerante que potencie todos los liderazgos de la asociación con énfasis en la niñez, juventud rural y las mujeres campesinas.

4.9. Desarrollar y promover iniciativas de agroecoturismo campesino-comunitario que pongan en valor los recursos naturales y culturales de las distintas regiones del país, incentivando la participación de las comunidades campesinas en actividades turísticas.

4.10. Mejorar la calidad de vida de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN mediante mecanismos organizativos y de capacitación.

4.11. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ORGANIZACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

## ***CAPITULO II***

### ***DE LOS PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES***

ARTICULO 5: Solo podrán formar parte de la ASOCIACIÓN el personal gnóstico activo, afiliado a la Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor federada, organización registrada en el Ministerio del Interior bajo la personería jurídica No 908 del 20 de mayo de 1997, que efectivamente convivan en lugares en el campo denominados COMUNIDADES GNOSTICAS.

La ASOCIACIÓN, considera como afiliadas activas en LA ASOCIACIÓN aquellas personas que hayan realizado su solicitud por escrito, hayan sido aceptadas por la Junta Directiva, que se encuentren a paz y salvo con LA ASOCIACIÓN conforme al cumplimiento de las condiciones que se resaltarán en el siguiente artículo, reservándose LA ASOCIACIÓN el derecho de admisión.

## ARTICULO 6. CONDICIONES PARA SER ACEPTADO EN LA ASOCIACIÓN:

Para ser miembro de la ASOCIACIÓN, es condición esencial:

6.1. Ser miembro activo de la Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor de Colombia

6.2. Tener una hoja de vida intachable a nivel institucional.

6.3. Expresar por escrito su voluntad de ser parte de la ASOCIACIÓN. Esta petición debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, donde debe expresar que está dispuesto a cumplir y obedecer las directrices que existen y pagar las cuotas de sostenimiento en la forma como se establezcan estatutariamente.

6.4. La Asamblea General en reunión, podrá aceptar o negar la petición en un plazo de quince días (15) hábiles. La respuesta se emitirá mediante una resolución firmada por las personas que conformaron el quorum reglamentario de la Junta Directiva y Junta Asesora. En ningún momento una sola persona de dicha junta debe tomarse la vocería de aceptar o negar a tal persona.

6.5. El solicitante no debe estar inmerso en un proceso de exclusión, ni haber sido expulsado de la Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor.

6.6. Aceptar integralmente los estatutos y normas de convivencia de la ASOCIACIÓN

6.7. Pagar la cuota de afiliación que esté vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que algunos de los miembros decida retirarse de LA ASOCIACIÓN o sea expulsado por algunas de las causales que son expuestas en este documento se dará por terminado su participación en esta ASOCIACIÓN. Lo que se construya en los terrenos de la Asociación, es de la Asociación; no obstante se podrá extender derechos de comodato para las familias que habiten inmuebles de la Asociación, comodato en el que se fijan las políticas de manejo para dichos inmuebles.

ARTICULO 7. La Junta Directiva, fijara la cuota de afiliación y mensualidades de acuerdo con la capacidad económica de los afiliados dentro de los límites establecidos por la asamblea general de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN. AL PARTICIPANTE DE LA ASOCIACIÓN, que se retire no se le devolverá valor alguno, y para retirarse deberá presentar solicitud de retiro por escrito dirigida a la Asamblea General.

#### ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN

8.1. Ser miembro de LA ASOCIACIÓN y participar de la determinación que se tomen.

8.2. Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos de LA ASOCIACIÓN y demás comisiones de trabajo que se realicen, ejerciendo el sufragio según el principio de que cada miembro hábil corresponde un solo voto y a participar en voz y voto en asambleas generales y extraordinarias.

8.3. Gozar de los beneficios culturales, sociales y económicos conseguidos por la ASOCIACIÓN.

8.4. Compartir las finalidades de LA ASOCIACIÓN y colaborar para la consecución de las mismas.

8.5. Pagar las cuotas, aportes que, con arreglo a los estatutos, pueden corresponder a cada asociado.

8.6. Respetar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normas internas de la ASOCIACIÓN.

8.7. Promover iniciativas de trabajo y desarrollo comunitario.

8.8. Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.

8.9. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

8.10. Fiscalizar la gestión económica de LA ASOCIACIÓN pudiendo examinar los libros, inventarios y balances.

8.11. Retirarse voluntariamente de LA ASOCIACIÓN mientras esta no se haya disuelto de acuerdo a los estatutos y futuras reglamentaciones.

8.12. Todo ASOCIADO tiene derecho a ser visitado en la Comunidad por sus familiares o amigos, por un tiempo definido de treinta días calendario, y deberá notificarlo a la Junta Directiva.

8.13. Cuando algún miembro de la ASOCIACIÓN tenga algo para informar o para aclarar, tendrá derecho a la palabra en las reuniones ordinarias y si el caso lo amerita pedirá una reunión extraordinaria al presidente.

## ARTICULO 9. DEBERES DE LOS PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN

9.1. Compartir las finalidades de LA ASOCIACIÓN y colaborar para la consecución de las mismas, y velar por su buen funcionalismo.

9.2. Esforzarse por un mejoramiento, cuantitativo y cualitativo de resultados generales de la ASOCIACIÓN, para la consecución de objetivos.

9.3. Observar buena conducta y proceder fielmente con la organización.

9.4. Pagar las cuotas o aportes

9.5. Respetar y hacer cumplir este contrato, reglamentos y normas de convivencia de la ASOCIACIÓN.

9.6. Promover iniciativas de trabajo y desarrollo comunitario.

9.7. Defender y hacer respetar LA ASOCIACIÓN y sus miembros ante organizaciones externas

9.8. Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.

9.9. Tener una afinidad doctrinal alrededor de los fundamentos gnósticos.

9.10. Que no se use la palabra para denigrar a nadie, ni causarle daño físico, moral o espiritual a ninguno de sus miembros.

9.11. Que haya un esfuerzo mutuo para la superación y mejoramiento de la ASOCIACIÓN.

9.12. Que cada uno de sus miembros, guarde el debido y mutuo respeto a sus compañeros.

9.13. Que cada uno de sus miembros, procure su superación espiritual, física y moral. Que no se conforme con lo que ha sido, sino que busque su superación.

9.14. Que todo asociado respete y haga respetar la vida en todas sus formas.

9.15. Que cualquier flaqueza o debilidad de algunos de los miembros, se vea como un problema que entre todos deben de ayudar a resolver mediante el dialogo y una orientación justa y apropiada.

9.16. No debe existir en LA ASOCIACIÓN la mentira, el chisme, la murmuración contra ninguno de sus miembros. Toda persona que tenga alguna cosa que decir contra alguien debe de informarlo al Presidente de la Junta y tener la franqueza de sostenerlo en la Asamblea.

9.17. Se debe tener sumo respeto con los bienes y objetos que pertenezcan a cualquiera de sus afiliados.

9.18. Todos los miembros de LA ASOCIACIÓN están obligados a enseñar con su ejemplo, con su trabajo, con su comportamiento, a todos los miembros de la misma.

9.19. Todo miembro de la ASOCIACIÓN, cuando observe que algo anda mal, debe hacerlo saber al presidente para que este a su vez estudie con la Junta el caso y se le dé una solución.

9.20. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

9.21. Todo miembro de la Comunidad que tengan niños y/o jóvenes, deben de asumir la responsabilidad de su educación; corregirlos en casa, para evitar roces con las demás personas por causa de la mala educación de sus hijos.

PARAGRAFO 1: La Calidad de miembro se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Expulsión
- c. Por no vivir, en los Terrenos de la ASOCIACIÓN, y en el caso de los misioneros por no residir en la comunidad, como mínimo quince días en el año.
- d. Por incumplir con los deberes y estatutos.
- e. Quedar por fuera de la institución Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal Samael Aun Weor.
- f. Fallecimiento.

PARAGRAFO 2: El derecho al retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

- a. El retiro podrá efectuarse cuando el miembro se encuentra a paz y salvo con todas las obligaciones pecuniarias y financieras contraídas con la ASOCIACIÓN.
- b. El retiro deberá solicitarse por intermedio de la Junta Directiva y se resolverá dentro de los (30) treinta días siguientes a la solicitud.

PARAGRAFO 3. A los miembros les está prohibido:

- a. Incumplir con los deberes de los estatutos y normas de convivencia de LA ASOCIACIÓN e incurrir en violaciones deliberadas de aquellas, al igual que utilizar el nombre de LA ASOCIACIÓN para adelantar campañas políticas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.

- b. Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para LA ASOCIACIÓN o directamente para uno de los miembros.
- c. Servirse de LA ASOCIACIÓN en provecho de terceros.
- d. Falsedad de informe o documentos.
- e. Usar independientemente o cambiar la destinación de los recursos o auxilios obtenidos por la ASOCIACIÓN.
- f. Abstenerse de hacer uso de LA ASOCIACIÓN por tiempo mayor de un año sin justificación del miembro.
- g. Negarse al arbitraje establecido en los estatutos para dirimir las divergencias que surjan entre los miembros de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 10: La asamblea de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN mediante la decisión de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que este ha violado cualquiera de las prohibiciones previstas o incumplido con sus deberes.

ARTICULO 11: A partir de la resolución que confirma la exclusión o la aceptación de retiro de un asociado, cesan para él, sus derechos en la ASOCIACIÓN, pero quedan vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el PARTICIPE DE LA ASOCIACIÓN expulsado; también deberá responder en forma solidaria por las obligaciones adquiridas por LA ASOCIACIÓN durante su permanencia como miembro activo.

ARTÍCULO 12. EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

- 12.1. Si los herederos cumplen con los requisitos para ser miembro de la ASOCIACIÓN pasarán los derechos a los herederos y estos deberán nombrar un único representante e informar a la ASOCIACIÓN.

- 12.2. Si los herederos NO cumplen con los requisitos para ser miembro de la ASOCIACIÓN, están obligados por voluntad del miembro causante en pleno uso de su facultad de ejercicio a vender el porcentaje de participación o derechos que le correspondían al ASOCIADO en el siguiente orden:
1. La ASOCIACIÓN.
  2. Un tercero que cumpla con los requisitos para ser admitido en la ASOCIACIÓN.

### ***CAPITULO III***

#### ***DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN***

ARTICULO 13. ORGANOS DE DIRECCION: La dirección, administración y la representación de la ASOCIACIÓN, y la vigilancia interna, serán ejercidas por los siguientes órganos:

- 13.1. Asamblea General de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN,
- 13.2. Junta directiva
- 13.3. Junta Asesora
- 13.4. El Fiscal

ARTICULO 14. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN. Está constituida por todos los afiliados activos de la ASOCIACIÓN, es el órgano máximo de dirección de LA ASOCIACIÓN y estará integrada, además de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN fundadores por los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los ASOCIADOS, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

## ARTICULO 15. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

15.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de LA ASOCIACIÓN en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

15.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número de la mitad más uno, de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de dos días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión, dejando constancia de todas estas circunstancias en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN se adoptarán por un numero plural de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la ASOCIACIÓN, las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos presentes, salvo en el caso en que se exija una mayoría especial, como lo son la reforma de los estatutos que requiere la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN activos, como también las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

PARAGRAFO TERCERO: En las deliberaciones de la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto. No obstante, ello, cada miembro activo podrá representar hasta dos miembros más, si presenta un poder válidamente otorgado.

#### ARTICULO 16. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un PARTICIPANTE DE LA ASOCIACIÓN que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 17: Son funciones de la Asamblea General:

- 17.1. Establecer las políticas generales de la ASOCIACIÓN.
- 17.2. Aprobar los estatutos, sus reformas, el reglamento interno y las normas de convivencia de la ASOCIACIÓN.
- 17.3. Decidir sobre la admisión o exclusión de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN de conformidad con los estatutos.
- 17.4. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato que conforme a los estatutos, no este reservado a la Junta Directiva.
- 17.5. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Fiscal sobre el estado de los negocios de la ASOCIACIÓN.

17.6. Adoptar las medidas que exija el interés común de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN el cumplimiento de la ley, los estatutos o el reglamento de la ASOCIACIÓN.

17.7. Decretar la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

17.8. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.

17.9. Crear los comités permanentes que se juzguen convenientes para la buena marcha de la ASOCIACIÓN.

17.10. Atender quejas contra los directivos y exigirles responsabilidades, solicitar rendición de cuentas por comportamientos inapropiados, que afecten el buen nombre de la asociación y/o deficientes o malos manejos de los recursos.

ARTICULO 18. JUNTA DIRECTIVA – COMPOSICIÓN: En su orden ejecutivo y representativo LA ASOCIACIÓN estará compuesta por los siguientes cargos:

1. Presidente, 2. Tesorero, 3. Secretaria

ARTICULO 19. El periodo de la Junta directiva es de un (3) años, pudiendo reelegirse total o parcialmente por un nuevo período.

ARTICULO 20. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

20.1. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales trazadas en los estatutos y aprobados en la asamblea general

- 20.2. Presentar en asamblea general informes que reflejen el resultado de su gestión
- 20.3. Presentar en asamblea general para su aprobación el presupuesto de gastos, proyectos y planes de trabajo encaminados a alcanzar los objetivos de la ASOCIACIÓN.
- 20.4. Determinar los planes y operaciones de la misma
- 20.5. Estudiar, modificar, aprobar o desaprobar las actividades económicas o financieras de LA ASOCIACIÓN cuando sea necesario
- 20.6. Evaluar los aportes y cuotas de los miembros de la ASOCIACIÓN.
- 20.7. Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos miembros presentados en forma legal.
- 20.8. Aprobar los proyectos para presentarlos ante el estado, entidad o institución particular, nacional o internacional.
- 20.9. Fijar el presupuesto y/o valor, para las operaciones normales de la presidencia.
- 20.10. Autorizar en cada caso al presidente para realizar operaciones que superen al tope fijado en el numeral anterior.
- 20.11. Establecer las sanciones a los miembros que infrinjan los estatutos y reglamentos.
- 20.12. Señalar que bienes se pueden adquirir, la forma de enajenarlos o constituir gravámenes sobre ellos.
- 20.13. Las demás que le asigne la asamblea general

La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente tantas veces como las circunstancias lo exijan, en la hora, sitio y fecha que ellos mismos designen.

**ARTICULO 21. FUNCIONES DE DIRECTIVOS.** De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

**ARTICULO 21.1. PRESIDENTE**

- 21.1.1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
- 21.1.2. Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva
- 21.1.3. Velara por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva
- 21.1.4. Representar legalmente judicial y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN
- 21.1.5. Celebrar actos y convenios en representación de la ASOCIACIÓN.
- 21.1.6. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la ASOCIACIÓN, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la ASOCIACIÓN.
- 21.1.7. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
- 21.1.8. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General
- 21.1.9. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la ASOCIACIÓN
- 21.1.10. Ordenar los gastos y pagos de la ASOCIACIÓN
- 21.1.11. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de PRESIDENTE de la Junta Directiva y de la ASOCIACIÓN.
- 21.1.12. Las demás que le asigne la asamblea general.

## ARTICULO 21.2. TESORERO

- 21.2.1. Recaudar los fondos de la ASOCIACIÓN, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- 21.2.2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
- 21.2.3. Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos.
- 21.2.4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la ASOCIACIÓN.
- 21.2.5. Presentar informes mensuales de tesorería
- 21.2.6. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
- 21.2.7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de LA ASOCIACIÓN asigne la junta directiva y la Asamblea General.

## ARTICULO 21.3. SECRETARIO

- 21.3.1. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
- 21.3.2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes
- 21.3.3. Conservar los documentos y correspondencia de la ASOCIACIÓN, encargándose de que haya orden
- 21.3.4. Organizar el archivo y documentación
- 21.3.5. Recepcionar y organizar correspondencia
- 21.3.6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la ASOCIACIÓN.

21.3.7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum

21.3.8. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta Directiva

PARAGRAFO: Los cargos dentro de la ASOCIACIÓN, no tendrán remuneración económica, por lo tanto, se da por entendido, que se ejercerán at honorem.

ARTICULO 22. JUNTA ASESORA: Hacen parte de esta Junta los miembros activos que certifiquen estudios realizados dentro de la SANTA IGLESIA GNOTICA CRISTIANA UNIVERSAL SAMAEL AUN WEOR, en temas relacionados con religión y filosofía de diferentes culturas, evolución humana, antropología gnóstica, agroecología y diversos temas de tipo psicológico y espiritual.

Teniendo la misma las siguientes funciones:

22.1. Apoyar a la Junta Directiva en la aprobación y/o rechazo de solicitudes de admisión.

22.2. Conformar el comité de conciliación cuando sea requerido.

22.3 Dar conceptos a la Junta Directiva y/o Asamblea General en los casos de suspensión, sanción y/o expulsión de algún miembro activo.

22.4. Brindar la correspondiente orientación y asesoría a los integrantes de la Asociación.

22.5. Propender siempre por un trabajo armónico de los entes de la Asociación (Junta Directiva, Comunidad y Junta Asesora) para representar siempre una perfecta organización tanto en lo moral, en la urbanidad, en las relaciones humanas, etc., proyectando una "COMUNIDAD EJEMPLAR"

22.6. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

**ARTICULO 23. REUNIONES, DELIBERACIONES Y VOTACIONES.** - La junta directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente tantas veces como las circunstancias lo exijan, en el sitio, fecha y hora que ellos mismos designen, su convocatoria se llevará a cabo por lo menos dos días de antelación y por medio escrito.

Podrá actuar con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los presentes (Quórum).

**ARTICULO 24. ACTAS:** Las actas contenidas de acuerdos y determinaciones de la junta directiva serán dejadas como constancias en los correspondientes libros de actas, los cuales serán suscritos por el presidente y secretaria. Contendrán los mismos datos exigidos por las actas de la asamblea general.

#### ***CAPITULO IV***

##### ***DEL ÓRGANO DE CONTROL***

Es el órgano de control interno de la ASOCIACIÓN, y tendrá las siguientes atribuciones

**ARTÍCULO 25: FISCAL.**

**FUNCIONES DE FISCAL:** Órgano de control y vigilancia

**25.1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la legalización para PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN**

- 25.2. Ejercer el control permanente del uso de los recursos físicos, humanos y financieros denunciando ante la asamblea general cualquier manejo inadecuado de los mismos
- 25.3. Verificar si las actuaciones del presidente, tesorero, la secretaría demás PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN estén en regla y de conformidad con los estatutos y la ley
- 25.4. Convocar Asamblea General de carácter extraordinario
- 25.5. Servir como mediador en conflictos internos
- 25.6. Presentar un informe mensual de actividades o cuando se requiera la junta, sobre sus actividades
- 25.7. Las demás que corresponden a su cargo

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Fiscal es nombrado por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva y podrá ser removido por la misma en cualquier momento. El Fiscal continuará en su cargo hasta cuando se produzca la nueva elección. Podrá ser reelegido y no será un asociado de la asociación, pero deberá pertenecer a la Santa Iglesia Gnóstica Cristiana Universal "Samael Aun Weor".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Fiscal no forma parte de la Junta Directiva, podrá asistir cuando se le solicite con voz mas no con voto.

## ***CAPITULO V***

## ***DEL PATRIMONIO***

ARTICULO 26. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por el valor de las cuotas de afiliación y mensualidades de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, auxilios, aportes y donaciones de entidades oficiales o particulares, nacionales e internacionales y los recursos provenientes de cualquier actividad organizada por la ASOCIACIÓN.

## ***CAPITULO VI***

### ***SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES***

ARTICULO 27. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES. Está prohibido utilizar LA ASOCIACIÓN para fines distintos a los contemplados en este contrato. Sus miembros podrán ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de los fines de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 28. La junta directiva puede establecer a los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, por causales de mala conducta, indisciplina consumada o negligencia a colaborar para la obtención de los propósitos de la ASOCIACIÓN, las sanciones que son detalladas a continuación:

- 28.1. Las llamadas de atención verbal y/o escrito, hasta por tres veces.
- 28.2. Suspensión temporal de derechos por periodos de hasta seis meses
- 28.3. Expulsión definitiva de la ASOCIACIÓN y esta persona (ó personas) podrán declararse "PERSONAS NO GRATAS PARA LA COMUNIDAD"

La JUNTA DIRECTIVA, deberá aplicar el siguiente procedimiento disciplinario:

- La QUEJA deberá formularse por escrito a la JUNTA DIRECTIVA, quien se la informara al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes por medio escrito dirigido a la dirección de notificación del PARTICIPANTE DE LA ASOCIACIÓN investigado o por correo electrónico, en la misiva se le informa la fecha, hora y lugar para escuchar los descargos y recepcionar las pruebas que el PARTICIPANTE DE LA ASOCIACIÓN investigado pretenda hacer valer y las pruebas que se consideren pertinentes practicar
- Surtido el anterior trámite la JUNTA DIRECTIVA contara con veinte (20) días calendario para tomar la decisión correspondiente., la cual puede ser la aplicación de las sanciones ya mencionadas o la exoneración de responsabilidad.
- La Junta deberá elaborar un informe de los casos disciplinarios para la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 29. APELACIONES. Si algún miembro de LA ASOCIACIÓN fuere objeto de sanción por parte de la junta directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la asamblea general, para lo cual dirigirá su reclamación por escrito a ASAMBLEA GENERAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión por parte de la JUNTA DIRECTIVA, la decisión que al respecto tome la asamblea general será inapelable

## ***CAPITULO VII***

### ***REMUNERACIÓN Y DISTRIBUCION***

ARTICULO 30. La asamblea general de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, una vez escuchado el informe de la tesorería sobre el estado de los fondos restantes, decidirá el uso que se dará a los mismos en cada periodo, pudiendo crear otros fondos de uso colectivo.

## ***CAPITULO VIII***

### ***REFORMA ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION***

ARTICULO 31. Los presentes estatutos solo podrán ser reformado por la asamblea general de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, con el voto favorable de las 2/3 partes de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN concurrentes y con la debida SUSCRIPCIÓN del documento.

ARTICULO 32. FORMALIDADES Y LIQUIDADORES. En caso de disolución la asamblea general de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, designara una persona capacitada que se encargara de dar cumplimiento a las formalidades y liquidación de la ASOCIACIÓN.

## ***CAPITULO IX***

### ***DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION***

ARTICULO 33. DE LA DISOLUCIÓN. Esta ASOCIACIÓN deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

33.1. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;

33.2. Por decisión de autoridad competente,

33.3. Por decisión de los PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN, tomada en reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos

33.4. O por las demás causales señaladas en la ley

ARTICULO 34. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Decretada la disolución se entrará a nombrar el liquidador dentro de los miembros activos de la ASOCIACIÓN, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- 34.1. Se cubrirán los créditos laborales.
- 34.2. Se cubrirán las deudas de impuestos.
- 34.3. Se cubrirán las deudas de tipo civil como son créditos y cancelación de contratos de prestación de servicios.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de PARTICIPANTES DE LA ASOCIACIÓN ; mediante el acta #001 realizada el día (9) NUEVE del mes de JUNIO (09) del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FIRMAN TODOS LOS SOCIOS CON NOMBRE COMPLETO Y NUMERO DE CEDULA

NOMBRE

NUMERO DE CEDULA

Emilio Samboni Diaz.

Emilio 4666369

Jose Julian Giraldo.

75083451

Storia Kabel Torres. F.

Storia 63394401.